

**ANEXO DE PAGOS FRACCIONADOS**

\_\_\_\_\_  
**Responsable de Pago**

\_\_\_\_\_  
**Dirección de Cobro:**

\_\_\_\_\_  
**Adherido a y formando parte de la póliza No.:**

\_\_\_\_\_  
**Operación No:**

La Prima, recargos (incluyendo recargo por fraccionamiento de prima), gastos e impuestos anotados en la carátula de la Póliza, han sido calculados con base en el período de vigencia solicitado por el asegurado. Conforme lo estipulado en el artículo 892 del Código de Comercio de Guatemala, la prima deberá pagarse en el momento de la celebración del contrato, salvo pacto en contrario.

Por el presente Anexo, se hace constar que se conviene entre el asegurado y la Compañía, como pacto en contrario, modificar la forma de pago e incorporar a los pagos el costo por fraccionamiento de la manera siguiente:

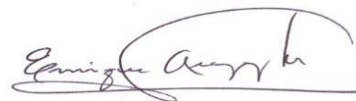
<b>Prima de Contado</b>	<b>Q</b>
<b>Costo de Fraccionamiento</b>	<b>Q</b>
<b>Prima Total</b>	<b>Q</b>

Si la forma de pago aquí convenida no fuera cumplida por el asegurado, la Compañía esperará 30 días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha en que debió efectuarse el pago, una vez transcurrido tal plazo y no se hubiere logrado el cobro de la cantidad adeudada, la póliza automáticamente se considerará contratada a corto plazo, aplicándose la tarifa respectiva que forma parte de la póliza, por el período de tiempo que alcance a cubrir el asegurado con el pago o pagos parciales que hubiere efectuado.

Si el incumplimiento del asegurado fuese con respecto al primer pago fraccionado aquí convenido, no habrá pacto en contrario y el contrato del seguro quedará resuelto y sin ningún efecto ni validez legal, desde el día del vencimiento de dicho pago sin necesidad de declaración judicial ni de emisión de documento de anulación y la Compañía quedará relevada de cualquier responsabilidad.

Por cualquier circunstancia en la que el asegurado pague anticipadamente el total de las primas pendientes, con respecto de las cuotas convenidas en este Anexo, la Compañía se compromete a devolver al asegurado el costo por fraccionamiento de las primas no vencidas.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en Guatemala a los 04 días del mes de Marzo del 2015



\_\_\_\_\_  
Gerente o Apoderado

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 333-2011 del 28/06/2011.